**RESOLUCIÓN Nº 001540-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | 7597-2023-SERVIR/TSC |
| **IMPUGNANTE** | : | ROSA MARIA COTRADO MAQUERA |
| **ENTIDAD** | : | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA |
| **RÉGIMEN** | : | LEY Nº 29944 |
| **MATERIA** | : | RÉGIMEN DISCIPLINARIO<br>CESE TEMPORAL POR DOCE (12) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES |

***SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA MARIA COTRADO MAQUERA, contra la Resolución Directoral Nº 003512-2023, del 25 de mayo de 2023, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, al acreditarse la comisión de la falta imputada.***

Lima, 5 de abril de 2024

**ANTECEDENTES**

1. Con Informe Nº 434-2021-S.T.CPPADD-UGEL.T/DRET/GOB.REG.T, del 23 de diciembre de 2021, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA, en adelante la Entidad, recomendó a la Dirección de la misma, instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la señora ROSA MARIA COTRADO MAQUERA, en adelante la impugnante, en su condición de docente de la Institución Educativa "Hermógenes Arenas Yañez", al existir indicios razonables de su presunta responsabilidad administrativa. Asimismo, sobre la posible sanción a imponerse por la presunta comisión de falta imputada, la referida Comisión precisó que sería el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

2. Mediante Resolución Directoral Nº 005082-2021, del 31 de diciembre de 2021, la Dirección de la Entidad, resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante, por presuntamente haber incurrido en maltratos contra los estudiantes de iniciales S.R.B., E.A.N.S., K.A.I.F. y C.A.J.G.R., del 3er grado "A", con lo cual habría transgredido los literales c), n) y q) del artículo 40º de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial[1], al haber inobservado el artículo 2º de la

[1] **Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial**
**"Artículo 40º: Deberes**
Los profesores deben:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

precitada norma[2] , el inciso a) del artículo 53º y del artículo 56º de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación[3], el artículo 4º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes[4], los artículo 1º y 2º de la Ley Nº 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes[5]; incurriendo de

(…)
c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
(…)
n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
(…)
q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.
(…)"

[2] **Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial**
**"Artículo 2. Principios**
El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:
(…)
**b) Principio de probidad y ética pública:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
(…)."

[3] **Ley Nº 28044 - Ley General de Educación**
**"Artículo 53º.- El estudiante**
El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
(…)
**Artículo 56º.- El Profesor**
El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiante".

[4] **Ley Nº 27337 - Código de los Niños y Adolescentes**
**"Artículo 4º.- A su integridad personal**
El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación".

[5] **Ley Nº 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes**
**"Artículo 1º.- Objeto de la Ley**
Prohíbase el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.
**Artículo 2º.- Definiciones**
Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y en el literal b) del artículo 48º de la Ley de la Reforma Magisterial[6].

3. El 10 de enero de 2022, la impugnante presentó sus descargos, señalando principalmente los siguientes argumentos:

   (i) Nunca ha tenido antecedentes de maltratos a estudiantes.
   (ii) No existen medios probatorios que demuestren las imputaciones en su contra

4. Mediante Resolución Directoral Nº 001273-2022, del 14 de febrero de 2022, la Dirección de la Entidad resolvió imponer a la impugnante la sanción de cese temporal por doscientos cuarenta (240) días sin goce de remuneraciones, al haberse acreditado los hechos y falta imputados en la Resolución Directoral Nº 005082-2021, del 31 de diciembre de 2021.

5. El 1 de marzo de 2022, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 001273-2022, solicitando se declare fundado su recurso.

6. A través de la Resolución Nº 001310-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 12 de agosto de 2022, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución Directoral Nº 005082-2021, del 31 de diciembre de 2021, y de la Resolución Directoral Nº 001273-2022, del 14 de febrero de 2022, emitidas por la Dirección de la Entidad; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

---

corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
2. Castigo humillante: cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
(…)"

[6] **Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial**
**"Artículo 48º.- Cese Temporal**
Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:
(…)
b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

7. De este modo, con Resolución Directoral Nº 001958-2023, del 6 de marzo de 2023[7], la Dirección de la Entidad, dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la impugnante, por haber transgredido los literales c), n) y q) del artículo 40º de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, al haber inobservado el literal b) del artículo 2º de la precitada norma, el inciso a) del artículo 53º y del artículo 56º de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, el artículo 4º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, los artículo 1º y 2º de la Ley Nº 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; incurriendo de esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y en el literal b) del artículo 48º de la Ley de la Reforma Magisterial.

   Al respecto, se precisó que la impugnante, en su condición de Profesora de la I.E. "Hermógenes Arenas Yañez", habría incurrido en maltratos contra los estudiantes de iniciales S.R.B., E.A.N.S., K.A.I.F. y C.A.J.G.R., del 3er grado "A", al impartirles castigos físicos y humillantes, consistentes en jalones de cabello y mejillas (cachetes), además, de manera recurrente no habría permitido que el menor S.R.B. acuda al servicio higiénico en hora de clase, ocasionando que haga sus necesidades fisiológicas en sus pantalones; asimismo, habría gritado al menor E.A.N.S. por no tener buena caligrafía; y, habría hecho que los menores C.A.J.G.R. y K.A.I.F. se mantengan de pie por un periodo prolongado cuando no prestaban atención.

8. El 21 de marzo de 2023, la impugnante se apersonó al procedimiento, formulando sus descargos y negando la falta imputada.

9. A través de la Resolución Directoral Nº 003512-2023[8], del 25 de mayo de 2023, la Dirección de la Entidad resolvió sancionar a la impugnante con cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, al haberse acreditado los hechos imputados, incurriendo así en las faltas tipificadas en el primer párrafo y en el literal b) del artículo 48º de la Ley de la Reforma Magisterial.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

10. El 21 de junio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 003512-2023, solicitando se declare su nulidad, argumentando principalmente, lo siguiente:

    (i) Se ha vulnerado el debido procedimiento.

[7] Notificada a la impugnante el 8 de marzo de 2023.
[8] Notificada a la impugnante el 31 de mayo de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(ii) Se ha vulnerado su derecho de defensa al no haberse emitido pronunciamiento en la resolución de sanción sobre su solicitud de informe oral y prescripción administrativa.
(iii) No han sido valoradas las declaraciones notariales realizadas por dos (2) madres de familia denunciantes.

11. Con Oficio Nº 1806-2023-ST.PAD-AAD-UGEL.T-DRET/GOB.REG.TACNA, la Entidad remitió Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

12. Mediante Oficios Nºs 020975-2023-SERVIR/TSC y 020976-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

**ANÁLISIS**

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

13. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[9], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[10], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso

[9] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[10] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

14. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[11], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

15. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[12], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[13]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[14], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[15].

---

[11] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[12] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[13] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[14] El 1 de julio de 2016.

[15] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

16. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[16], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[16] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| **COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL** | | | |
|---|---|---|---|
| **2010** | **2011** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019** |
| PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias) |

17. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

18. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario aplicable

19. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que la impugnante se encuentra bajo el régimen establecido en la Ley Nº 29944 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, por lo que esta Sala concluye que son aplicables al presente caso, la referida ley y su reglamento, normas que se encontraban vigentes al momento de la instauración del proceso administrativo disciplinario, así como cualquier otro documento de gestión emitido por el Ministerio de Educación por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para su personal.

Del maltrato físico y psicológico a los niños, niñas y adolescentes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

20. De acuerdo a nuestra Constitución Política, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar[17]. En lo respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes-, el artículo 4º de nuestra constitución precisa que: "*la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (…)*"; reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño.

21. En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*[18]. Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños *contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*[19].

22. Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2079-2009-PHC/TC, señaló que: "*constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (…) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en*

---

[17] **Constitución Política del Perú**
**TITULO I, DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**
**CAPÍTULO I, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**
"**Art. 2º.- Derechos de la Persona**
Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (…)".

[18] **Convención sobre los Derechos del Niño**
"**Artículo 3º.-**
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

[19] **Convención sobre los Derechos del Niño**
"**Artículo 19º.-**
1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos".*

23. Es así que el Código de los Niños y los Adolescentes, en armonía con nuestra Constitución y la Convención antes citada, señala que se debe respetar la integridad moral, física y psíquica de los niños, niñas y los adolescentes[20]. En el ámbito educativo, dicha norma precisa que: *El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario*.

24. En esa línea, el Ministerio de Educación, en lo respecta al maltrato a los niños, ha definido a éste como toda acción u omisión intencional o no que causa un menoscabo en el desarrollo de los alumnos y las alumnas. Además, precisa que el maltrato físico consiste en el empleo de la fuerza física directa sobre las alumnas y los alumnos; mientras que el maltrato psicológico es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional de las alumnas y los alumnos[21].
25. Asimismo, la Directiva Nº 019-2012-MINEDU-VMGI-OET, denominada "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas", se define el trato humillante como: aquella conducta, que no tienen naturaleza física, en la cual se discrimina, menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza a una niña, niño o adolescente, afectando su dignidad.

---

[20] **Ley Nº 27337 - Código de los Niños y los Adolescentes**
"**Artículo 4º.- A su integridad personal**
El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura ni a trato cruel o degradante.
Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzoso y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación."

[21] **Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0405-2007-ED**.
"**1.5 Glosario de Términos**
1.5.1 Maltrato.- Es toda conducta que por acción u omisión intencional o no, ocasiona un perjuicio en el desarrollo bio-psico-social del estudiante.
1.5.2 Maltrato físico.- Es toda acción con empleo de la fuerza física directa tales como: puntapiés, puñetes, cachetadas, jalones de pelo, mordeduras y otros, o con algún tipo de objeto, arma o sustancia que puede causar, lesiones externas, internas o ambas, heridas o hematomas.
1.5.3 Maltrato psicológico.- Es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como: insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje, destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

26. Esto guarda correspondencia con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, quien define la violencia como: *toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención*[22].

27. De esta manera, de la integración de las disposiciones citadas en los párrafos precedentes podemos inferir que nuestro ordenamiento jurídico proscribe toda forma de maltrato físico o psicológico contra los niños y niñas, por leve que sea[23]; siendo responsabilidad del Estado a través de sus instituciones públicas o autoridades administrativas, como este Tribunal, velar porque los niños sean respetados y no sean objeto de malos tratos o tratos negligentes.

Sobre la acreditación de la falta imputada a la impugnante

28. Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, a la impugnante se le inició procedimiento administrativo disciplinario por presuntamente haber incurrido en maltratos contra los estudiantes de iniciales S.R.B., E.A.N.S., K.A.I.F. y C.A.J.G.R., del 3er grado "A", al impartirles castigos físicos y humillantes, consistentes en jalones de cabello y mejillas (cachetes; además, de no haber permitido que el menor S.R.B. acuda al servicio higiénico en hora de clase ocasionando que haga sus necesidades fisiológicas en sus pantalones; asimismo, habría gritado al menor E.A.N.S. por no tener buena caligrafía; y, habría hecho que los menores C.A.J.G.R. y K.A.I.F. se mantengan de pie por un periodo prolongado cuando no prestaban atención.

29. En ese sentido, se atribuyó a la impugnante haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, al haber transgredido sus deberes referidos a respetar los derechos de los estudiantes y a asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática. También se le atribuyó haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal b) del artículo 48º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, referida a ejecutar dentro de la institución educativa actos de violencia física en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.

[22]Comité de los Derechos del Niño, Observación General Nº 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párrafo 17.
[23]Comité de los Derechos del Niño, Observación General Nº 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párrafo 4.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

30. Al respecto, obran en el expediente administrativo los siguientes elementos de convicción:

**Sobre el menor de iniciales S.R.B.:**

(i) Entrevista realizada al menor de iniciales S.R.B, del 19 de noviembre de 2018:

*"(…) el niño manifiesta que dos veces la profesora le jaló las orejas, también dice que la profesora le jaló los cachetes aproximadamente dos veces y dice que lloró (...) le pegó un día con un palo de policía escolar en la palma de la mano (...) lo dejó sin recreo por no copiar. También algunas veces dice el niño que la profesora no le da permiso para ir al baño (...) no le dio permiso para ir al baño y en la hora de recreo fue al baño y le ganó en el pantalón otro día pidió permiso para ir al baño y no le dio permiso y se hizo el dos, ósea defecó en sus pantalones en el aula (…)"*.

(ii) Entrevista realizada a la madre del menor de iniciales S.R.B, del 13 de octubre de 2018:

*"(…) mi hijo tiene discapacidad motora y que está en evaluación y que demora en el hospital - la señora dijo - conversé más o menos el 18 de agosto de este año con la profesora Rosa Cotrado (...) donde me dijo que mi hijo es un mentiroso, que no puede aprender (...) y que le da ganas de pegarle (...) me dijo que soy una mamá problemática y que mejor lleve a mi hijo a otro colegio (...) mi hijo el día 13 de setiembre por tenerle miedo a su profesora no pidió permiso y se orinó en sus pantalones en clase (...). Aunque es evidente su discapacidad motora. (…)"*.

(iii) Testimoniales de menores alumnos, en compañía de sus respectivos padres, del 27 de noviembre de 2018, ante la Secretaría Técnica de la Entidad:

- Menor de iniciales S.R.B: *"(...) no me da permiso para ir al baño por eso un día me hice en el pantalón, ella me grita (...) también ella me pega con el palo de policía escolar (...) también me jala la oreja"*.

- Menor de iniciales C.G.R: *"(...) Le reñía fuerte y a veces le jalaba de su patilla y el cabello. No le daba permiso para ir al baño"*.

- Menor de iniciales B.L.T.T: *"(…) 'Más o menos mal porque a veces se porta mal"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Menor de iniciales D.R.L.B: *"(…) cuando hay recreo da permiso a todos, pero después del recreo no"*.

- Menor de iniciales M.S.C.A: *"(…) Le trata mal porque Sebastián se porta mal, y se demora en copiar"*.

- Menor de iniciales M.I.A: *"(…) Le trata bien si le da permiso, pero a veces no porque ella dice que primero hay que ir al baño y después jugar"*.

- Menor de iniciales J.H.F: *"(…) A veces mal, porque se porta mal Sebastián"*.

- Menor de iniciales T.O.R: *"(…) a veces le gritaba cuando se porta mal"*.

- Menor de iniciales M.T.R: *"(…) cuando se vuelve malcriado le grita"*.

- Menor de iniciales L.C.C.M: *"(…) Solo le grita"*.

- Menor de iniciales E.A.N.S: *"(…) Lo trata bien, pero cuando la profesora escribe en la pizarra y Sebastián se demora y ella le grita (...) después del recreo nunca da permiso, nadie pide permiso porque a veces cuando le pedimos no da"*.

- Menor de iniciales M.D.C.C: *"(…) a veces le gritaba"*.

- Menor de iniciales K.A.I.F: *"(…) Mal porque le grita"*.

- Menor de iniciales A.O.D.T.C: *"(…) Lo trataba más o menos porque le gritaba cuando hacía travesuras (...) a veces no le daba permiso, la profesora decía que debemos aprender a controlamos"*.

- Menor de iniciales C.D.M.Y: *"(…) Cuando lo veía jugando le gritaba y una vez le jaló la oreja"*.

- Menor de iniciales W.G.R: *"(…) Ahora lo trata con cariño, antes le trataba gritándole, le ha jalado la chuleta".*

(iv) Acta de Entrevista Única practicada al menor de iniciales S.R.B, del 6 de febrero de 2019:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*"(…) la profesora me pegaba: ¿Cómo se llama esa profesora? Rosa (...) ¿Cómo así te pegaba? Cuando me paraba: ¿Cómo así? Me pegaba con un palo: ¿En qué parte de tu cuerpo? En la mano (...) me levantaba la voz (...) que me siente y también me decía que haga mis tareas (...) y cuando estabas en clases. ¿La profesora les dejaba ir al baño? No, a mí la profesora no me dejaba. No me dejaba porque íbamos al recreo: ¿Solo en el recreo podían ir? Sí; ¿Tú te aguantabas, alguna vez te ensuciaste tu ropita? Si: ¿Qué te hiciste miccionaste o deposición? El dos, los dos: ¿Qué paso después? Me quede así nomás (...) ¿Has visto que tu profesora hace lo mismo con otros compañeros de pegarle? A casi todos: ¿Con qué más les pegaba? Con la mano: ¿En dónde les pegaba? en la oreja en el cachete: ¿Te hizo lo mismo en la oreja en el cachete? Si: ¿Cómo te hacía en el cachete en la oreja? (menor se toca la oreja derecha): cuando hacía eso ¿Ella como estaba? Enojada (...) ¿Cómo te sentías cuando la profesora te pegaba? Mal (...) ¿Te gusta estar con ella? No me gusta: ¿Quieres que te enseñe? No (...)".*

(v) Protocolo de Pericia Psicológica Nº 001652-2019-PSC, del 6 de febrero de 2019, practicada al menor de iniciales S.R.B:

*"ANT. PATOLOGICOS, a) ENFERMEDADES: Hemiplejia en tratamiento (...), asimismo concluye: 1) indicadores de afectación psicológica circunscrito a hechos denunciados. (...) 4) Edad cronológica que lo pone en situación de vulnerabilidad ante agresiones del entorno. (...)".*

**Sobre el menor de iniciales C.A.J.G.R.:**

(vi) Entrevista realizada al menor de iniciales C.A.J.G.R, del 19 de noviembre de 2018:

*"(…) su profesora lo castiga sacándolo fuera del salón (...) y/o jalándole del cachete o del cabello, menciona que sus castigos lo asustan que lo hacen sentir mal y que en varias oportunidades lo hicieron llorar. (...) hay días en que ya no desea venir al colegio. Cuando la profesora jala el cachete o del cabello al menor, este refiere que le dice - ya no estés jugando, niño malcriado, estoy harta de ti - sus - compañeros lo llaman constantemente burro por los constantes castigos de la profesora (…)".*

(vii) Testimoniales de menores alumnos, en compañía de sus respectivos padres, del 27 de noviembre de 2018, ante la Secretaría Técnica de la Entidad:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

- Menor de iniciales C.A.J.G.R: *"(...) me trata mal, cuando me confundo en escribir, me jala todo, la patilla, el cabello y los cachetes, a veces me pega con la regla; si he llorado cuando me casa afuera"*.

- Menor de iniciales B.L.T.T: *"(…) Un día lo sacó adelante porque se rio de mi compañero Williams e hizo mal el ejercicio v todos se rieron y él lloró"*.

- Menor de iniciales D.R.L.B: *"(…) cuando se porta mal, le sabe jalar los cachetes, despacio. Si lo vi llorar, cuando le llama la atención llora. Cuando se porta mal, lo para en la esquina lo mantuvo parado, después le dice que se siente"*.

- Menor de iniciales M.S.C.A: *"(…) En este mes no, pero en otros meses sí. lo saco adelante reteniéndolo parado un buen rato"*.

- Menor de iniciales M.I.A: *"(…) cuando se porta mal le dijo que se ponga en la esquina de la puerta parado, parte del salón"*.

- Menor de iniciales J.H.F: *"(…) Si vi que lloró porque la profesora Rosa le jala el cachete"*.

- Menor de iniciales T.O.R: *"(…) Si lo ha sacado adelante y de ahí lo sacó afuera porque estaba distraído y jugaba mientras hacia la clase la profesora"*.

- Menor de iniciales M.T.R: *"(…) a veces lo paraba delante de todos, hasta que suene el primer recreo"*.

- Menor de iniciales J.S.M.P: *"(…) cuando se porta mal lo saca afuera, lo castiga"*.

- Menor de iniciales J.Y.P.LL: *"(…) la profesora le trata un poco mal, si lo sacó porque se burló de un niño en la pizarra... y la profesora dijo que [te gustaría que se burlaran de ti], también dijo que todos nos riéramos de él y nos reímos, si lo vi llorar cuando la profesora lo hizo salir del salón"*.

- Menor de iniciales E.F.R.J: *"(…) si vi que lo sacara adelante como unas 3 veces, porque juega con Kelvin y no atiende a los que la profesora Rosa nos explica, una vez lo sacó afuera del salón y le dijo que corra alrededor del patio como un castigo por no haber escuchado en clase"*.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Menor de iniciales M.D.C.C: *"(…) si lo sacó a la pizarra cuando se burló de Massiel, él no pudo hacer el ejercicio y la profesora dijo ahora ríanse de él"*.

- Menor de iniciales K.A.I.F: *"(…) salió a la pizarra y como no podía hacer el ejercicio la profesora dijo ahora ríanse de él"*.

- Menor de iniciales F.D.M.H: *"(…) si lo he visto llorar porque a veces se porta mal y la profesora Rosa le grita, le dice que si no se comporta bien te saco del salón"*.

- Menor de iniciales A.O.D.T.C: *"(…) si lo sacó adelante parado porque se comporta mal, a los niños que se comportan así la profesora los para, o los saca a correr en la cancha, durante más de 15 minutos"*.

- Menor de iniciales C.D.M.Y: *"(…) si lo ha sacado adelante porque una vez se burló de una compañera (...) la profesora nos dijo que nos burlemos de él y se puso a llorar"*.

- Menor de iniciales W.G.R: *"(…) si lo he visto llorar porque la profesora lo saca adelante (...) también lo sacó para que nos burláramos de él porque se había burlado"*.

- Menor de iniciales S.R.B: *"(…) La profesora lo trata mal"*.

(viii) Acta de Entrevista Única practicada al menor de iniciales C.A.J.G.R, del 1 de abril de 2019:

*"(…) ¿Cómo se llama tu profesora del año pasado? Rosa; ¿Qué tal cómo te iba con la profesora Rosa? Mal, me maltrataba (…) Me jalaba acá (menor señala su cabello y mejilla derecho) la profesora piensa que estoy haciendo algo (...) ¿Cuántas veces habrá pasado eso que te jaló el cabello? Varias veces (...) rompía mi hoja rayaba mi cuaderno (...) Cuando hacia mi letra mal: ¿Cuántas veces te rompió la hoja? hartas veces (...) también me hacía parar al frente (...) Cuando me confundía una palabra una letra me hacía llorar (...) Gritándome (...) Se reía; ¿Quiénes se reían? Todos (...) ¿Qué caso ese día que te sacó al frente a la pizarra? Empezando todos se reían: ¿Porqué se reían?; como otros niños entienden también se reían (...) la profesora está preguntando (...) mi amigo dijo se confundió de letra (...) yo me reí, se rieron cuatro (...) la profesora dijo después vas a salir adelante (...) debía sumar y me confundí puse un número que no era, (...) mis compañeros se rieron otra vez; ¿Por qué se rieron? No sabía la tabla, yo tampoco sabía (...) ¿Que hizo la profesora? No hizo nada (...) solo*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*me mandó a mi sitio, me dejó castigado (...) sí me ha jalado, me jalaba acá, con la regla en la mano, con palo (...) Me chancaba acá (menor señala su palma de la mano izquierda) algunos querían llorar saliendo con lágrimas; ¿Y a ti? A mí también me hizo una vez; ¿Qué te hizo? Me hizo con la regla y la profesora a veces nos castiga, nos hacía parar al frente ¿Por qué te castigaba? no tomaba atención (...) a mí me mandó afuera y estaba llorando; ¿Quién lloraba? Yo, también mi amigo Kelvin; ¿Estas cosas que pasaron a quien le contabas? A nadie, porque la profesora dijo no le cuenten a sus mamás porque sino nos castigaba más (...) me jaló de acá nos aprieta bien fuerte (menor señala su mejilla) (...) a mi amigo le rompía su hoja (...); ¿Para ti la profesora Rosa es buena o mala? Mala; ¿Por qué? Me ha jalado no se da cuenta que me duele acá (menor señala su brazo derecho) mi mamá decía qué te pasó yo solo decía que me he caído (...)".*

(ix) Protocolo de Pericia Psicológica Nº 004235-2019-PSC, del 4 de abril de 2019, practicada al menor de iniciales C.A.J.R.G:

*"A) DIAGNOSTICO; indicadores de reacción ansiosa situacional. B) MANIFESTACIONES DEL MALTRATO: Menor peritado refiere que hechos descritos en el relato se venían suscitando de manera recurrente (...)".*

**Sobre el menor de iniciales E.A.N.S.:**

(x) Entrevista realizada al menor de iniciales E.A.N.S, del 19 de noviembre de 2018:

*"(…) ante la pregunta si la maestra le levantó la mano al niño, dijo; sí, el cabello arriba de las órelas v le dolió. Eso lo hizo aproximadamente tres veces en el año (...) le jaló los cachetes aproximadamente dos veces (…) le jaló las orejas como tres veces (...) le sacó dos veces fuera del salón porque no copió, también dijo que la maestra no le dejó ir al recreo (…)".*

(xi) Testimoniales de menores alumnos, en compañía de sus respectivos padres, del 27 de noviembre de 2018, ante la Secretaría Técnica de la Entidad:

- Menor de iniciales E.A.N.S: *"(...) me comporto bien, pero juego en el salón, la profesora ahora me trata bien pero antes mal, si me jaló los cachetes y los jaló fuerte porque hacía mi letra fea, eso fue en el salón".*

- Menor de iniciales C.G.R: *"(...) la Prof. Rosa María le jaló el cachete, la patilla, el cabello fuerte, dentro del salón, cuando no hace bien su tarea (...) una vez*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*cuando dejó la tarea. Eduard terminó y la profesora le rompió la hoja porque según lo habla hecho con letra fea"*.

- Menor de iniciales B.L.T.T: *"(…) la prof. Rosa María lo trata mal, le jala el cachete una vez. porque no presta atención en clase"*.

- Menor de iniciales M.S.C.A: *"(…) lo trata mal. Porque se porta mal, la prof. Rosa le jaló el cachete dos veces"*.

- Menor de iniciales J.H.F: *"(…) Sí vi que le apretó el cachete varias veces cuando él estaba jugando, en el salón de clases"*.

- Menor de iniciales M.T.R: *"(…) todos los días se porta mal Eduard y es flojo y la Prof. Rosa le jalo el cachete, le grita"*.

- Menor de iniciales L.C.C.M: *"(…) a veces él juega a las chapitas con Kevin y la Prof. Rosa María los castiga poniéndolos al frente del aula parados un rato, y ellos le piden disculpas"*.

- Menor de iniciales J.S.M.P: *"(…) la profesora María lo trataba un poco mal, porque se portaba mal, no hacía caso él, jugaba en clase. Si vi que le jalaba los cachetes, a veces el cabello, le jaló 4 veces en el salón"*.

- Menor de iniciales J.Y.P.LL: *"(…) la profesora lo trata un poco mal, no he visto, le dice siempre que su letra es fea"*.

- Menor de iniciales M.D.C.C: *"(…) Eduard no escribía bien y por eso le gritaba, le repetía la profesora varias veces que tenía su letra fea"*.

- Menor de iniciales K.A.I.F: *"(…) la profesora Rosa lo trata mal porque tenía su letra fea y a veces se porta mal, sí he visto que la profesora le ha jalado los cachetes y apretado fuerte y le gritó fuerte"*.

- Menor de iniciales F.D.M.H: *"(…) si le ha jalado y apretado los cachetes fuerte, porque no está concentrado cuando la profesora explica, eso paso en el salón. Eduard no tiene bonita letra y también la profesora le grita por eso"*.

- Menor de iniciales D.CH.N: *"(…) sí le apretó y jaló los cachetes pero despacio porque mucho se movía, eso pasó en el salón, le decía que su letra era fea"*.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

- Menor de iniciales C.D.M.Y: *"(…) la profesora si le ha jalado y apretado los cachetes fuerte, porque a veces cuando salía la profesora se tiraba en el suelo y jugaba, eso pasó en el salón"*.

- Menor de iniciales W.G.R: *"(…) la profesora le gritaba, sí le jaló y apretó los cachetes porque desobedecía, eso paso en el salón, él tiene su letra fea y la profesora le grita por eso también"*.

- Menor de iniciales S.R.B: *"(…) lo trataba mal, si he visto, la profesora le jaló y apretó los cachetes porque se portó mal, le apretó fuerte también le grita porque su letra es fea"*.

(xii) Acta de Entrevista Única practicada al menor de iniciales E.A.N.S, del 1 de abril de 2019:

*"(…) la profesora Rosa ella era mala, ella a veces me pegaba, me jalaba el cabello del cachete (...); ¿Te jalaba el cachete? Si también del cabello (...) me jalaba de la oreja (…) porque no trabajaba, decía que mi letra era fea y me arrancaba las hojas (...) ¿Cómo fue la primera vez que pasó eso? (...) ese día me dijo que copie y me puse a copiar cuando había terminado me dijo que mi letra era fea y arrancó las hojas (...) me arrancaba una hoja (...) lo que había hecho mal (...) todos los días (...) el año pasado a mitad del año pasado (...): ¿A tus amiguitos que les hacía? Les jalaba el cachete así así (...): ¿Porqué decía que tu letra era fea? Porque escribía mal, así escribo (...); ¿Cuántas veces te habrá jalado del cachete del cabello la profesora? Tres o cuatro veces; ¿Por qué? Algunas veces no prestaba atención (…)"*.

(xiii) Protocolo de Pericia Psicológica Nº 004236-2019-PSC, del 4 de abril de 2019, practicada al menor de iniciales E.A.N.S.:

*"A) DIAGNOSTICO; Evidencia indicadores de afectación psicológica al rememorar hechos pasados. B) Manifestaciones del maltrato: Peritado refiere que hechos descritos en el relato se suscitaron de manera recurrente (...)"*.

**Sobre el menor de iniciales K.A.I.F.:**

(xiv) Entrevista realizada al menor de iniciales K.A.I.F, del 19 de noviembre de 2018:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*"(…) la profesora le grita a veces y le jala el cachete. Él dice que aproximadamente le jaló cinco veces el cachete derecho y le dolió mucho (...) también dice que la profesora le castigó parándolo en una esquina (…)"*.

(xv) Testimoniales de menores alumnos, en compañía de sus respectivos padres, del 27 de noviembre de 2018, ante la Secretaría Técnica de la Entidad:

- Menor de iniciales K.A.I.F: *"(...) la profesora me trataba mal, me hace parar en la puerta o cerca porque me distraigo como media hora, no me da permiso para ir al baño, me jala los cachetes fuerte"*.

- Menor de iniciales B.L.T.T: *"(…) Lo trata mal la profesora Rosa, le jala los cachetes (...) La profesora Rosa le dijo que se pare en la puerta 2 veces, hizo algo que no debía hacer, como jugar con un juguete"*.

- Menor de iniciales D.R.L.B: *"(…) La profesora le trataba mal, le hizo parar como a Carlos en la esquina"*.

- Menor de iniciales M.S.C.A: *"(…) Si vi. que lo haya parado al frente varias veces porque se portaba mal"*.

- Menor de iniciales M.I.A: *"(…) lo trataba mal cuando se portaba mal y le llamaba la atención"*.

- Menor de iniciales J.H.F: *"(…) lo trata mal la Prof. Rosa porque él siempre para jugando con chapitas en clase, (...) si vi que lo puso adelante, lo retuvo, varias veces le jaló el cachete"*.

- Menor de iniciales T.O.R: *"(…) lo sacó varias veces, lo retenía parado y después de tomar desayuno lo mandaba asentarse"*.

- Menor de iniciales M.T.R: *"(…) La profesora Rosa María le pecaba, le pellizcaba, le jalaba el cachete (...) si lo hizo parar varias veces"*.

- Menor de iniciales J.S.M.P: *"(…) la profesora María Cotrado lo trata mal, y lo sacó afuera por un rato"*.

- Menor de iniciales E.A.N.S: *"(…) lo trataba mal siempre le gritaba fuerte, le decía que deje de conversar, le grita (...) le hace correr en la cancha cuando se porta mal"*.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Menor de iniciales J.Y.P.LL: *"(…) la profesora le gritaba fuerte (...) lo hace parar harto tiempo más o menos 20 minutos"*.

- Menor de iniciales M.D.C.C: *"(…) lo hace parar en clase una vez a modo de castigo (...) lo hizo correr en la cancha en hora de clase"*.

- Menor de iniciales F.D.M.H: *"(…) si lo vi llorar porque la profesora le grita a veces, si lo hace parar en clase"*.

- Menor de iniciales A.O.D.T.C: *"(…) lo trataba más o menos, no muy bien, le gritaba para corregirlo, la profesora si lo hacía parar en la puerta o cerca no mucho tiempo"*.

- Menor de iniciales D.CH.N: *"(…) sí lo hacía parar en clases no mucho tiempo"*.

- Menor de iniciales C.D.M.Y: *"(…) si lo hace parar en clase porgue se comporta mal, también ¡o hace correr en la cancha del colegio, se queda parado como media hora adelante del salón"*.

- Menor de iniciales W.G.R: *"(…) la profesora lo trataba mal. no lo he visto llorar, si lo hace parar en clase y también lo saca del salón para que vaya a correr en la cancha"*.

- Menor de iniciales S.R.B: *"(…) la profesora lo trata mal, no lo he visto llorar, si lo hace parar a modo de castigo"*.

- Menor de iniciales L.P.L.S: *"(…) la profesora lo trataba mal (...) lo ha botado del salón para que vayan a correr 5 vueltas a la cancha"*.

(xvi) Protocolo de Pericia Psicológica Nº 004990-2019-PSC, del 17 de abril de 2019, practicada al menor de iniciales K.A.I.F:

*¿Esa profesora que te castigaba cómo se llamaba? Rosa Cotrado Maguera: ¿Qué te hacia? Me jalaba las orejas, los cachetes (...); eso que me has contado que día ha pasado? El año pasado: ¿Cuándo? Así de un mes al empezar el año así: ¿Y eso que me has contado ha sucedido una vez o más veces? Más veces más de diez, si son diez veces: ¿En la diez veces te hacia lo mismos? Así variaba: ¿Qué hacia un día y luego que hacía? Me hacía correr la cancha, otro día cuando estaba ahí en la pizarra y por culpa de un compañero me jaló de las orejas, así*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*de los cachetes (...): ¿Eso ha ocurrido en tu colegio? Sí, todo veían; ¿Solo a ti te jaló o a otros compañeros también? A otros, también a un niño le ha pegado que es especial (...); ¿Les contaste a tus papas? No: ¿Por qué? Porque la profesora dijo lo que pasa aquí en el salón nadie debe contar a sus papás (...): La profesora les hacía correr en la cancha me has dicho. ¿Algún profesar los has visto? No; porque fue en hora de clases CONCLUYENDO: "Reacción ansiosa situacional. Menor examinado describe agresiones físicas de parte de su profesora Rosa (…)"*.

31. De lo señalado, se aprecia que se cuenta con declaraciones testimoniales y Protocolos de Pericia Psicológica Nº 001652-2019-PSC, Nº 004235-2019-PSC, Nº 004236-2019-PSC y Nº 004990-2019-PSC, que dan cuenta del diagnóstico psicológico de los menores agraviados que evidencian reacciones ansiosas, afectación psicológica y manifestaciones de maltrato, vinculados a los hechos narrados que refieren los actos de maltrato imputados a la impugnante.

32. En esa línea, para resolver el presente caso, esta Sala considera oportuno valorar el testimonio a partir de las pautas establecidas en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia – Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116, en el que se señala en el fundamento 10 lo siguiente:

> *"(…)*
> *10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <testis enuns testis nullus>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:*
> *- Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.*
> *- Verosimilitud, que no sólo incide en coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, la de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.*
> *- Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior*". (Coherencia y solidez en el relato)

33. Además, este cuerpo Colegiado considera que, cuando la víctima de actos de violencia es un menor de edad, opera el principio de interés superior del niño, el

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

cual supone que *"todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior «y el de otros niños, si existe un riesgo de reincidencia del autor de los actos de violencia»"*[24].

34. Haciendo la evaluación de estas condiciones, esta Sala expone lo siguiente:

a) **Ausencia de incredibilidad**: En este extremo, no se aprecia que existan razones de odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración de los menores afectados.

b) **Persistencia en la incriminación**: es posible observar que a lo largo de las investigaciones los menores han brindado declaraciones uniformes, coincidiendo todos en la conducta (maltrato) de la impugnante.

c) **Verosimilitud del testimonio**: En principio, todas las declaraciones coinciden en los maltratos sufridos por parte de la impugnante, siendo uniformes en la sindicación que efectúa. Ello genera verosimilitud en su narración, siendo unas declaraciones, testimonio de lo narrado por los otros menores implicados. Además, como fue expuesto precedentemente, obran los Protocolos de Pericia Psicológica Nº 001652-2019-PSC, Nº 004235-2019-PSC, Nº 004236-2019-PSC y Nº 004990-2019-PSC, que dan cuenta del diagnóstico psicológico de los menores agraviados que evidencian reacciones ansiosas, afectación psicológica y manifestaciones de maltrato, vinculados a los hechos narrados que refieren los actos de maltrato imputados a la impugnante

35. Por tanto, a criterio de este cuerpo Colegiado, y a la luz de los documentos que obran en el expediente, es posible colegir que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad de la impugnante, al haber incurrido en las faltas tipificada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48º de la Ley Nº 29944.

36. Ahora bien, la impugnante ha alegado que se habría vulnerado el debido procedimiento. Al respecto, de la revisión de la resolución de sanción, se advierte que se toma en consideración los medios probatorios que obran en el expediente administrativo, los mismos que han sido analizados y que, a criterio de la Entidad, acreditarían fehacientemente los hechos imputados en su contra, por lo que el acto impugnado se encuentra debidamente sustentado bajo cuestiones de hecho y de derecho, no habiéndose vulnerado el principio de presunción de inocencia ni la garantía procedimental de obtener una decisión motivada fundada en derecho.

[24] Observación General Nº 14 del Comité de los Derechos del Niño. Fundamento 54.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

37. Asimismo, corresponde señalar que, a lo largo del presente procedimiento, la impugnante hizo ejercicio de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso se le garantizó su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Vale acotar, que en el presente procedimiento se cumplió con notificar los hechos imputados y se le otorgó el plazo de ley para que presente sus descargos, cumpliendo con el principio de debido procedimiento, de legalidad y derecho de defensa.

38. Por tanto, puede concluirse que la Entidad ha cumplido con su obligación de garantizar el debido procedimiento, no apartándose de lo establecido en las disposiciones legales analizadas en los párrafos precedentes y de los límites que impone la Constitución al ejercicio de la potestad sancionadora.

39. De otro lado, la impugnante ha manifestado que la Entidad omitió emitir pronunciamiento sobre la prescripción de la acción disciplinaria solicitada en su escrito de descargos y respecto a su solicitud de informe oral. Sin embargo, de la lectura de la Resolución Directoral Nº 003512-2023, se aprecia que la Entidad sí emitió pronunciamiento respecto a la prescripción alegada por la impugnante. En ese sentido, su argumento no corresponde ser amparado.

40. Por su parte, en cuanto a la solicitud de realización de informe oral, cabe señalar que la no realización del informe oral, en determinados casos, no genera una vulneración al debido procedimiento, en tanto y en cuanto el procedimiento sea preponderantemente escrito, y siempre y cuando se la haya brindado al procesado la oportunidad de presentar sus descargos.

41. En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"Sobre el particular es importante precisar que el recurrente cuestiona el hecho de que se le haya privado o impedido ejercer su derecho de defensa por medio del informe oral; sin embargo, ello no constituye una vulneración de este derecho constitucional toda vez que no significó un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa del recurrente, ya que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado a este respecto manifestando que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorios del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación. En consecuencia, no se ha*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

*producido vulneración alguna del derecho constitucional de defensa del recurrente"*[25].

42. Asimismo, dicho órgano colegiado ha manifestado también que *"(…) el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (…)"*[26].

43. En la misma línea, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico Nº 111-2017-SERVIR/GPGSC, ha señalado lo siguiente:

*"(…) 3.2. De acuerdo al principio del debido procedimiento recogido en la Ley Nº 27444, la solicitud de uso de la palabra (denominado informe oral en el PAD), cuando corresponda, es parte del ejercicio del derecho de defensa. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargos (…)"*.

44. En este sentido, el hecho de no conceder informe oral no constituye una vulneración de este derecho constitucional per se, toda vez que no significa un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa de la impugnante, puesto que ésta ha podido presentar sus descargos por escrito a fin de sustentar su defensa, los cuales han sido valorados por la Entidad.

45. En consecuencia, en el presente caso, la no realización del informe oral no generó una vulneración al debido procedimiento y el derecho de defensa de la impugnante, considerando que tuvo la oportunidad de formular un descargo escrito e incluso formular el recurso de apelación en contra la decisión adoptada por la Entidad, por lo que ha hecho pleno ejercicio de contradicción.

[25] Fundamento 18 de la sentencia emitida en el expediente Nº 01147-2012-PA/TC.
[26] Fundamento 16 de la sentencia recaída en el Expediente Nº 01147-2012-PA/TC. El criterio expuesto en esta sentencia ha sido reiterado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 01800-2009-PHC/TC, 05231-2009-PHC/TC y 01931-2010-PHC/TC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

46. Adicionalmente, respecto a las declaraciones de dos (2) madres de familia denunciantes de los hechos, es preciso indicar que, por más que las mencionadas señoras hubieren cambiado su versión o hubieren negado la comisión de los hechos, ello no es óbice para no continuar con la investigación de los hechos denunciados en contra de la impugnante, siendo que existen medios probatorios en su contra, lo cual son constituidos por las declaraciones brindadas por los menores agraviados, que revisten vital importancia, así como las pericias psicológicas realizadas a los citados menores.

47. A su vez, esta Sala debe señalar que las declaraciones juradas firmadas por las referidas madres de familia, presentadas por la impugnante, no constituyen medios probatorios idóneos para efectos del presente procedimiento dado que dichas personas no han sido testigos ni se han encontrado en el lugar cuando ocurrieron los hechos atribuidos a la impugnante.

48. Por tanto, a la luz de los hechos expuestos en los numerales que anteceden, y tal como se aprecia de la documentación que obra en el expediente, esta Sala puede colegir que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad de la impugnante por los hechos que fue sancionada en el marco del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, en mérito a los documentos valorados a lo largo del procedimiento.

49. De esta manera, los argumentos del recurso de apelación de la impugnante no desvirtúan su responsabilidad, pues se ha acreditado objetivamente por la Entidad.

50. A partir de lo expuesto, este cuerpo Colegiado considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA MARIA COTRADO MAQUERA, contra la Resolución Directoral Nº 003512-2023, del 25 de mayo de 2023, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA; por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ROSA MARIA COTRADO MAQUERA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L17/P11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ